

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-04193-2025 del 01 de octubre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentado por el señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98.595.788 de Bello-Antioquia, en calidad de copropietario y autorizado del también propietario el señor FRANCISCO ÁLVARO SIERRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3487766, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 026-17707, denominado “El Trapiche” ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo- Antioquia y se ordena la evaluación de la documentación presentada mediante radicado Nº CE-17488-2025 del 25 de septiembre del 2025 y complementada mediante radicado Nº CE-17660-2025 del 29 de septiembre del 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-07354-2025 del 18 de octubre del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1. Acceso

Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente dos (2) horas, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, hasta el corregimiento de Botero, una vez allí, se realiza desplazamiento hacia Porce por la vía vieja se continua por la vía en un tramo de 500 metros y se ingresa a la finca El Trapiche al costado izquierdo en la primer estrada que se encuentra hasta llegar al sitio de interés, exactamente en la coordenada geográficas 6°32' 36.52"N, -75°13' 48.48"W

Por lo anterior, en etapa de procesamiento de datos, se realiza un mapa descriptivo en el aplicativo Software portal geográfico GOOGLE EARTH, el cual es una herramienta de navegación para localizar de manera precisa el lugar referenciado y la forma de acceder al mismo a partir de los lugares mencionados.

Figura 1.

Mapa descriptivo de la ubicación geográfica y acceso al predio de interés, ubicado en el corregimiento Botero, Santo Domingo, Antioquia.



Fecha de Imagen satelital: Año 2025

Ubicación: Corregimiento Botero, Santo Domingo, Antioquia. Finca El Trapiche

Fuente: Google Earth.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Conforme a las coordenadas georreferenciadas en campo de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, y con el fin de tener una verificación puntual de dónde se encuentra ubicado el predio y los árboles de interés, a través del MAPGIS de CORNARE, el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras, se realizó una indagación detallada de la ubicación del individuo arbóreo, corroborando el código catastral del predio, el uso del suelo y si este se halla cerca o dentro de alguna determinante ambiental. Arrojando los siguientes resultados.

Tabla 1. Coordenadas geográficas ubicación árboles objeto de aprovechamiento.

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
5133 metros cuadrados	Punto 1	-75° 13' 46.50"	6° 32' 34,91"
	Punto 2	-75° 13' 46.44"	6° 32' 34,75"
	Punto 3	-75° 13' 46.45"	6° 32' 34,63"
	Punto 4	-75° 13' 46.38"	6° 32' 34,44"
	Punto 5	-75° 13' 46.37"	6° 32' 34,35"
	Punto 6	-75° 13' 46.37"	6° 32' 34,37"
	Punto 7	-75° 13' 47.21"	6° 32' 33,78"
	Punto 8	-75° 13' 48.40"	6° 32' 34,64"
	Punto 9	-75° 13' 49.10"	6° 32' 34,37"
	Punto 10	-75° 13' 49.32"	6° 32' 34,84"

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

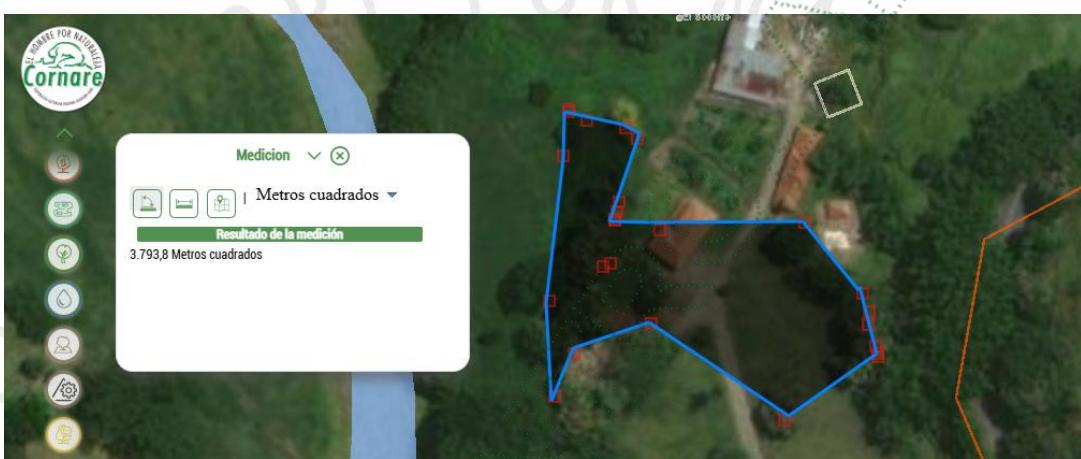
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



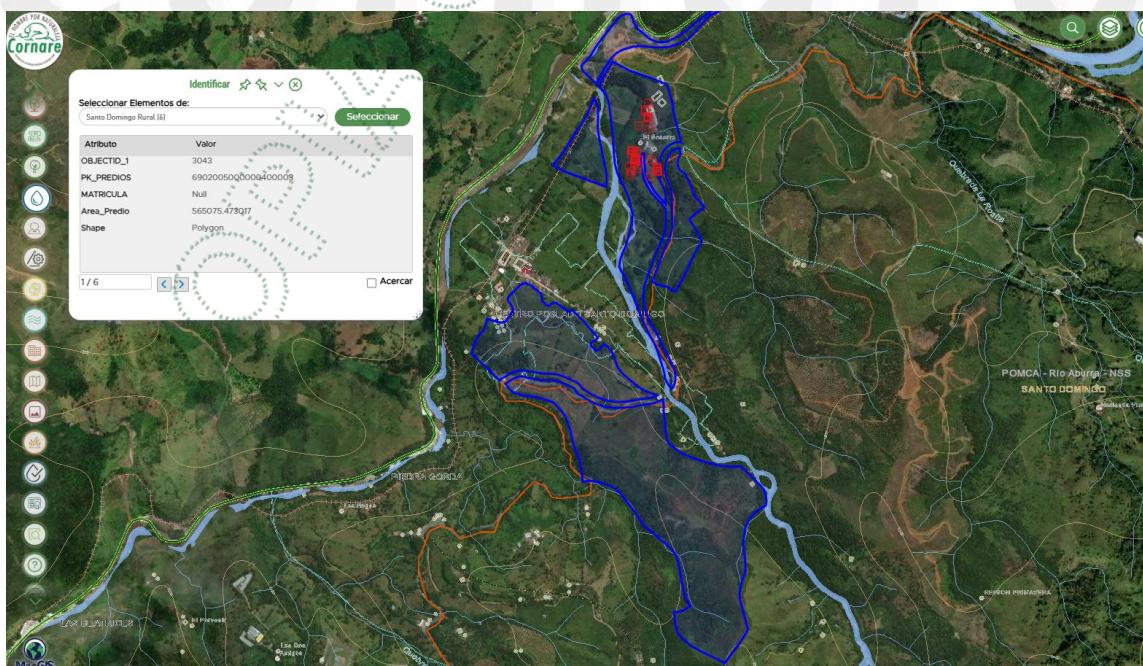
Punto 11	-75° 13' 48.84"	6° 32' 35,15"
Punto 12	-75° 13' 48.77"	6° 32' 35,18"
Punto 13	-75° 13' 48.73"	6° 32' 35,56"
Punto 14	-75° 13' 48.73"	6° 32' 35,57"
Punto 15	-75° 13' 48.71"	6° 32' 35,64"
Punto 16	-75° 13' 48.69"	6° 32' 35,73"
Punto 17	-75° 13' 47.02"	6° 32' 35,54"
Punto 18	-75° 13' 47.26"	6° 32' 38,79"
Punto 19	-75° 13' 47.31"	6° 32' 41,54"
Punto 20	-75° 13' 47.73"	6° 32' 40,89"
Punto 21	-75° 13' 47.65"	6° 32' 40,63"
Punto 23	-75° 13' 48.38"	6° 32' 39,14"
Punto 24	-75° 13' 47.41"	6° 32' 40,08"
Punto 25	-75° 13' 47.42"	6° 32' 40,07"
Punto 26	-75° 13' 47.41"	6° 32' 40,04"
Punto 27	-75° 13' 47.35"	6° 32' 39,95"
Punto 28	-75° 13' 49.19"	6° 32' 36,14"
Punto 29	-75° 13' 49.27"	6° 32' 33,99"
Punto 30	-75° 13' 49.15"	6° 32' 36,55"
Punto 31	-75° 13' 49.15"	6° 32' 36,53"
Punto 32	-75° 13' 48.98"	6° 32' 36,46"
Punto 33	-75° 13' 48.63"	6° 32' 36,39"
Punto 34	-75° 13' 48.53"	6° 32' 36,29"
Punto 35	-75° 13' 48.33"	6° 32' 35,48"





➤ **Información matrícula del predio**

Los predios de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK_predio 6902005000000400003 con FMI: 026-17707, en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, Antioquia.



Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Información clasificación POMCA – Río NARE

El POMCA del Río Aburrá se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-

2018 (29 de noviembre de 2018). -

https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-5007-2018_aburra.pdf



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de rehabilitación para la conservación - POMCA - Aburrá	4.11	7.42
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA - Aburrá	0.02	0.03
Áreas de restauración ecológica - POMCA - Aburrá	2.78	5.01
Áreas complementarias para la conservación - POMCA - Aburrá	9.46	17.07
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA - Aburrá	0.09	0.16
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA - Aburrá	22.44	40.47

➤ DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 2. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA - Aburrá Áreas de Amenazas Naturales - POMCA - Aburrá: Áreas de Restauración Ecológica - POMCA - Aburrá: Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA - Aburrá: Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA - Aburrá: Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA - Aburrá:	Sin régimen de uso adoptado.

Por lo anterior, se indica que, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y al traslapar la información con el POMCA, el área de estudio se encuentra dentro del POMCA Aburrá y no cuenta con un régimen de uso adoptado. Asimismo, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan por fuera de las coberturas vegetales, y no se identifican fuentes hídricas cercanas al sitio.

3.3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE DATOS DE ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

La revisión de los individuos arbóreos en campo, se basó en la corroboración identificación taxonómica, el estado fitosanitario de cada individuo teniendo en cuenta la condición del árbol (vivo, muerto por insectos, quebrado por viento, presencia de chancros, hongos, o algún daño mecánico), las variables dasométricas cuantitativas, DAP (cm), HT (Altura total) HC (Altura comercial) y la georreferenciación de los mismos, para ello, se usaron equipos forestales (cinta métrica, Aplicación Clinómetro) y el GPS el cual tiene un error mínimo al momento de georreferenciar los árboles de interés.

A continuación, se presenta la información respecto a las variables tomadas en campo de los árboles de interés.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Tabla 4. Información dasométrica árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	8.000	0.598	1	1.206	0.593	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	9.000	0.490	1	0.905	0.597	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.522	1	1.146	0.446	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.522	1	1.146	0.212	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	7.000	0.493	1	0.709	0.292	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	8.000	0.528	1	0.936	0.338	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.650	1	1.803	0.708	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.600	1	1.529	0.444	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.630	1	1.697	0.666	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.509	1	1.090	0.423	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	9.000	0.420	1	0.660	0.206	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.694	1	2.041	0.804	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.580	1	1.432	0.560	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.430	1	0.770	0.216	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	9.000	0.516	1	1.004	0.435	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	8.000	0.592	1	1.180	0.730	Tala
Sin Nombre	Sin Nombre	Sin Nombre	8.000	0.513	1	0.879	0.429	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	10.000	0.462	1	0.891	0.253	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	11.000	0.478	1	1.053	0.565	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	12.000	0.509	1	1.312	0.868	Tala
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Agua Dulce	6.000	0.407	1	0.406	0.121	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	14.000	0.554	1	1.818	0.899	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	10.000	0.455	1	0.866	0.511	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	8.000	0.557	1	1.042	0.644	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	9.000	0.318	1	0.370	0.066	Tala
Primulaceae.	Myrsine coriacea y Myrsine guianensis.	Espadero	12.000	0.630	1	2.021	1.170	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	12.000	0.751	1	2.879	1.429	Tala
Fabaceae	Pentaclethra macroloba	Dormilon	13.000	1.050	1	6.122	3.287	Tala
Boraginaceae	Cordia alba	Uvito	4.000	0.299	1	0.132	0.017	Tala
Fabaceae	Erythrina fusca	Bucaro	4.000	0.166	1	0.026	0.002	Tala
Fabaceae	Erythrina fusca	Bucaro	4.000	0.302	1	0.136	0.018	Tala
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	4.000	0.207	1	0.052	-0.003	Tala
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	4.000	0.207	1	0.052	-0.003	Tala
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	3.000	0.127	1	0.000	0.000	Tala
Total					34	39.91	17.94	TALA

Con los datos registrados en campo de las variables dasométricas y para tener una dimensión de la madera del individuo arbóreo evaluado, se halla el volumen aplicando la fórmula volumen árboles en pie, a saber:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \left(\frac{\pi}{4} \right) \times \text{DAP}^2 \times (h_t \text{ ó } h_c) \times Ff$$

Donde:

DAP: Diámetro a la altura del pecho, **HT** Altura total, **HC** altura comercial, **f**: factor de forma del árbol: 0,7 para Eucaliptos; 0,6 para coníferas y 0,47 para latifoliadas.

Por la tabla anterior, se tiene que, el volumen total para los individuos arbóreos evaluados es 39.91 m³ de madera en bruto y 17.94 m³ de madera comercial.

3.5. Registro Fotográfico:



Figuras de Registros fotográficos árboles de interés ubicado en la vereda Piedra Gorda, Corregimiento Botero, municipio Santo Domingo, Antioquia.

Dado que los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural y por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas y además, maderables, que están en un estado óptimo para su aprovechamiento, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos establecidos, siempre y cuando se garantice el rescate y preservación de las especies vedadas en el área de intervención y se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

Durante la visita técnica se constató que el árbol número 20, correspondiente a la especie cedro (Cedro.), se encuentra muerto en pie, condición que evidencia la pérdida total de su vitalidad. Esta situación puede atribuirse a factores naturales o fitosanitarios

Cabe aclarar que, en la numeración asignada a los árboles, se presenta una discontinuidad al pasar del número 21 al 23. No obstante, esta situación no afecta la trazabilidad del inventario, toda vez que el árbol número 23 se encuentra debidamente registrado en la tabla de ubicación, con su respectiva coordenada geográfica y demás datos técnicos que permiten su correcta identificación en campo.

En relación con las especies en veda:

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran cuatro (4) individuos de la especie Cedrela odorata, la cual presenta veda nacional de conformidad con lo establecido en la Resolución 0126 del 6 de febrero del 2024

expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En virtud de lo anterior, el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019"; Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública; en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.; (...)

En este sentido, dado que los individuos presentan una altura promedio de 10 a 20 metros, la cual supera los 1,5 metros de altura recomendados en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019; Lineamientos técnicos para

la conservación de especies de llora en veda; expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para las medidas de manejo in-situ (rescate y traslado), no se considera viable el trasplante de estos individuos, ya que su intervención podría no ser exitosa. Por tanto, las medidas de manejo serán ex-situ, de manera que se garantice la compensación por medio de la siembra de otros individuos de la misma especie.

4. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de la revisión de árboles aislados, ubicados en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, Antioquia, se conceptúa lo siguiente:

4.1. De acuerdo a lo registrado en campo, se observó treinta y cuatro (34) árboles, correspondientes a especies nativas siendo:

- 16 árboles de Teca
- Un árbol Sin Identificar
- 4 árboles de cedro
- Un árbol Agua Dulce
- 4 árboles de Eucalipto
- Un árbol Espadero
- Un árbol Dormilón
- Un árbol Uvito
- 2 árboles Búcaros
- 3 árboles Matarratón

4.2. Los árboles registrados en campo, se encuentran vivos, en estado verde, sus fustes no presentan chancros, hongos, solo el árbol 20 de cedro presenta muerte, los árboles se desean aprovechar para interés personal.

Los árboles registrados en campo se encuentran en buen estado fitosanitario, con follaje verde y sin presencia de chancros, hongos u otras afectaciones visibles en sus fustes. Únicamente el árbol número 20, correspondiente a la especie cedro (*Cedrela odorata*), presenta condición de muerte. El aprovechamiento solicitado se realiza con fines de uso personal.

4.3. Las especies de *Tectona grandis* (Teca), *Palicourea angustifolia* (Agua Dulce), *Corymbia citriodora* (Eucalipto), *Myrsine coriacea* y *Myrsine guianensis* (Espadero), *Pentaclethra macroloba* (Dormilon), *Cordia alba* (Uvito), *Erythrina fusca* (Bucaro) y *Gliricidia sepium* (Matarratón); identificadas no se encuentran catalogadas en algún grado de amenaza pues NO están en el libro rojo de plantas de Colombia, ni se encuentra en la Resolución Número 0316 de 1974 "Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables" (la cual sigue vigente) y la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" así como tampoco están en el acuerdo Corporativo No. 404 de 2020, por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la Jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinantes.

- 4.4.** Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados ya que las especies no hacen parte de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.
- 4.5.** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental del predio, así como de las fuentes hídricas que por este discurren.
- 4.6.** En cuanto a la zonificación POMCA, si bien el área donde se encuentra los árboles objeto de aprovechamiento se encuentra en la vereda Piedra Gorda, la cual contiene el POMCAS ABURRA, los árboles se hallan fuera de la cobertura vegetal, así mismo no se encuentran cerca a fuentes hídricas.
- 4.7.** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.8.** En relación con los individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), que se encuentra vedado por la Resolución 0126 del 6 de febrero del 2024 expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera viable su intervención, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo ex-situ, consistentes en la compensación ambiental mediante reposición árboles, esto, de conformidad con la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 “; Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”; expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- 4.9.** Por lo descrito a lo largo del presente informe técnico contemplando la ubicación de los árboles solicitados objeto de aprovechamiento, su especie, estado en el que se encuentra, volumen, y el tipo de aprovechamiento; se considera técnicamente viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el total de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos ubicados en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, Antioquia, los cuales se encuentran, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 5. Información autorización árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	16
Sin Nombre	Sin Nombre	Sin Nombre	1
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	4
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Agua Dulce	1
Myrtaceae	<i>Corymbia citriodora</i>	Eucalipto	4
Primulaceae.	<i>Myrsine coriacea</i> y <i>Myrsine guianensis</i> .	Espadero	1
Fabaceae	<i>Pentaclethra macroloba</i>	Dormilon	1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Boraginaceae	Cordia alba	Uvito	1
Fabaceae	Erythrina fusca	Bucaro	2
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	3

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	
FAVORABLE <input checked="" type="checkbox"/>	FAVORABLE
TITULAR PERMISO	JUAN PABLO SIERRA CARDONA.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.595.788
VIGENCIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN:	Tres (3) meses
NOMBRE DEL PREDIO	No Aplica
VEREDA	Piedra Gorda
MUNICIPIO	Santo Domingo
DEPARTAMENTO	Antioquia

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 (citar artículo vigente), establecen

"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07354-2025 del 18 de octubre del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nús, de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.595.788, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmolaría N° 026-17707, denominado "El Trapiche" ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo-Antioquia, para las siguientes especies y volúmenes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	8.000	0.598	1	1.206	0.593	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	9.000	0.490	1	0.905	0.597	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.522	1	1.146	0.446	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.522	1	1.146	0.212	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	7.000	0.493	1	0.709	0.292	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	8.000	0.528	1	0.936	0.338	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.650	1	1.803	0.708	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.600	1	1.529	0.444	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.630	1	1.697	0.666	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.509	1	1.090	0.423	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	9.000	0.420	1	0.660	0.206	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.694	1	2.041	0.804	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.580	1	1.432	0.560	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	10.000	0.430	1	0.770	0.216	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	9.000	0.516	1	1.004	0.435	Tala
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	8.000	0.592	1	1.180	0.730	Tala
Sin Nombre	Sin Nombre	Sin Nombre	8.000	0.513	1	0.879	0.429	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	10.000	0.462	1	0.891	0.253	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	11.000	0.478	1	1.053	0.565	Tala

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	12.000	0.509	1	1.312	0.868	Tala
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Agua Dulce	6.000	0.407	1	0.406	0.121	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	14.000	0.554	1	1.818	0.899	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	10.000	0.455	1	0.866	0.511	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	8.000	0.557	1	1.042	0.644	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	9.000	0.318	1	0.370	0.066	Tala
Primulaceae.	Myrsine coriacea y Myrsine guianensis.	Espadero	12.000	0.630	1	2.021	1.170	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	12.000	0.751	1	2.879	1.429	Tala
Fabaceae	Pentaclethra macroloba	Dormilon	13.000	1.050		6.122	3.287	Tala
Boraginaceae	Cordia alba	Uvito	4.000	0.299	1	0.132	0.017	Tala
Fabaceae	Erythrina fusca	Bucaro	4.000	0.166	1	0.026	0.002	Tala
Fabaceae	Erythrina fusca	Bucaro	4.000	0.302	1	0.136	0.018	Tala
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	4.000	0.207	1	0.052	-0.003	Tala
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	4.000	0.207	1	0.052	-0.003	Tala
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	3.000	0.127	1	0.000	0.000	Tala
Total					34	39.91	17.94	TALA

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
5133 metros cuadrados	Punto 1	-75° 13' 46.50"	6° 32' 34,91"
	Punto 2	-75° 13' 46.44"	6° 32' 34,75"
	Punto 3	-75° 13' 46.45"	6° 32' 34,63"
	Punto 4	-75° 13' 46.38"	6° 32' 34,44"
	Punto 5	-75° 13' 46.37"	6° 32' 34,35"
	Punto 6	-75° 13' 46.37"	6° 32' 34,37"
	Punto 7	-75° 13' 47.21"	6° 32' 33,78"
	Punto 8	-75° 13' 48.40"	6° 32' 34,64"
	Punto 9	-75° 13' 49.10"	6° 32' 34,37"
	Punto 10	-75° 13' 49.32"	6° 32' 34,84"

Punto 11	-75° 13' 48.84"	6° 32' 35,15"
Punto 12	-75° 13' 48.77"	6° 32' 35,18"
Punto 13	-75° 13' 48.73"	6° 32' 35,56"
Punto 14	-75° 13' 48.73"	6° 32' 35,57"
Punto 15	-75° 13' 48.71"	6° 32' 35,64"
Punto 16	-75° 13' 48.69"	6° 32' 35,73"
Punto 17	-75° 13' 47.02"	6° 32' 35,54"
Punto 18	-75° 13' 47.26"	6° 32' 38,79"
Punto 19	-75° 13' 47.31"	6° 32' 41,54"
Punto 20	-75° 13' 47.73"	6° 32' 40,89"
Punto 21	-75° 13' 47.65"	6° 32' 40,63"
Punto 23	-75° 13' 48.38"	6° 32' 39,14"
Punto 24	-75° 13' 47.41"	6° 32' 40,08"
Punto 25	-75° 13' 47.42"	6° 32' 40,07"
Punto 26	-75° 13' 47.41"	6° 32' 40,04"
Punto 27	-75° 13' 47.35"	6° 32' 39,95"
Punto 28	-75° 13' 49.19"	6° 32' 36,14"
Punto 29	-75° 13' 49.27"	6° 32' 33,99"
Punto 30	-75° 13' 49.15"	6° 32' 36,55"
Punto 31	-75° 13' 49.15"	6° 32' 36,53"
Punto 32	-75° 13' 48.98"	6° 32' 36,46"
Punto 33	-75° 13' 48.63"	6° 32' 36,39"
Punto 34	-75° 13' 48.53"	6° 32' 36,29"
Punto 35	-75° 13' 48.33"	6° 32' 35,48"

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, que todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

Opción 1.

Realizar la siembra de especies nativas para la especie de *Tectona grandis* (Teca), *Palicourea angustifolia* (Agua Dulce), *Corymbia citriodora* (Eucalipto), *Myrsine coriacea* y *Myrsine guianensis* (Espadero), *Pentaclethra macroloba* (Dormilon), *Cordia alba* (Uvito), *Erythrina fusca* (Bucaro), *Gliricidia sepium* (Matarratón) y Sin Nombre **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4**, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años.

Aplicada la metodología de compensación por el número de individuos autorizados, se tiene que el número de ejemplares forestales a establecer en cumplimiento de las medidas de compensación por aprovechamiento forestal es de 120 individuos arbóreos de especies nativas.

Realizar la siembra de especies nativas en una relación para la especie vedada de cedro de 1:10 en un predio de su propiedad, es decir por cada

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

árbol aprovechado deberá sembrar 10, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años

Aplicada la metodología de compensación por el número de individuos autorizados, se tiene que el número de ejemplares forestales a establecer en cumplimiento de las medidas de compensación por aprovechamiento forestal es de 40 individuos arbóreos de la misma especie nativas.

- En el caso de las especies vedadas, el cumplimiento de las medidas de compensación debe realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie u otras nativas equivalentes, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad ambiental competente. No es procedente sustituir dicha obligación mediante el pago por servicios ambientales, dado que la finalidad de la compensación es contribuir directamente a la recuperación y conservación de las poblaciones naturales de especies protegidas.

Parágrafo 1° : En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,80 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo significado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.

Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.

Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.

Limpias. Se efectuarán 2 limpias año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.

Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico. ➤ Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo.

- Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo

Parágrafo 2°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **4 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez

finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 3º: En caso de elegir la opción de la siembra de las especies se puede llevar dentro del mismo predio o en la zona de ronda de las fuentes hídricas, microcuencas y/o corredores biológicos cercanas al predio y garantizar el buen desarrollo de las mismas en un periodo de mantenimiento de cinco (5) años mínimo, contados a partir de la siembra y recibo a satisfacción por parte de la Regional PORCE-NUS

Opción 2.

Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$ 2.820.120** a un costo por árbol de **\$23.501**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 120 árboles nativo por el aprovechamiento de las especies no vedadas y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

Parágrafo 4º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la

entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.
- Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.
- No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Parágrafo 1º: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo 2º: El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.

Parágrafo 3º: **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.595.788, localizado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-07354-2025 del 18 de octubre del 2025 y de la presente actuación jurídica, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

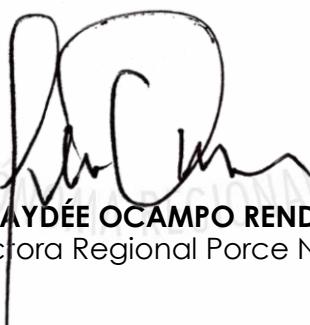
De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN

Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900646046
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Fecha: 22/10/2025
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Técnico: Weimar Riascos